

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ministerio de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 900.000 kilogramos de tabaco habano en hoja Vuelta de Arriba de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas Nacionales.

1.º El dia 8 de Febrero de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 900.000 kilogramos de tabaco hoja habana *Vuelta de Arriba* de la isla de Cuba de las recolecciones de 1871 y 1872, con arreglo á los tipos que estarán de manifiesto desde la publicacion del presente pliego.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez

presentadas; ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 180.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno, debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admi-

sible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, pro-

duciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase *capa tripa* de la Vuelta de Arriba, de las marcas *L B D*, proceder directamente de la isla de Cuba y estar conformes con los tipos formados por la Administracion. La hoja además ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. Sólo en casos extremos podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

Los tercios vendrán envasados con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte, quedando los envases á beneficio de la Hacienda.

El contratista entregará las consignaciones señaladas á cada Fábrica en las proporciones siguientes: 10 por 100 de tabaco letra *L*; 40 por 100 de la *B*, y 50 por 100 de la *D*. Los excesos que resulten de las clases superiores, ó sea de las marcas *L* y *B*, quedarán á beneficio de la Hacienda, así como el déficit en ambas clases se descontará al contratista á razon del 25 por 100 sobre el precio de contrata respecto de la primera clase, y del 20 por 100 de la segunda. Esta liquidacion se practicará en cada entrega.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de los tipos aprobados con objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los tarjetones ó etiquetas, que se adherirán á los tipos. Dos ejemplares de estos quedarán depositados en la Direccion general de Rentas; otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de la clase contratada, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento de servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fueren menores, queda obligado á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

11. Los 900.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.	Kilogramos.
De 1.º Marzo á 1.º Abril de 1872.	120.000
De 1.º Abril á 1.º Mayo de idem.	120.000
De 1.º Mayo á 1.º Junio de idem.	120.000
De 1.º Junio á 1.º Julio de idem.	120.000
De 1.º Julio á 1.º Agosto de idem.	120.000
	600.000
SEGUNDA CONSIGNACION.	
De 1.º Setiembre á 1.º Octubre.	100.000
De 1.º Octubre á 1.º Noviembre.	100.000
De 1.º Noviembre á 1.º Diciembre.	100.000
	300.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

En igualdad de condiciones será preferida la proposicion que ofrezca adelantar lo más posible y en mayor cantidad el plazo de las entregas fijadas anteriormente.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentare este documento se reconocerá el taba-

co, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

12. presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, respectiva. En la de Gijón podrá representar al Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

13. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparacion con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Direccion. Si resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios, ó a lo menos de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes y con las condiciones expresadas en la cláusula 9.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase ó letra á que cada tercio corresponda: en caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán á la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se extraerán de cada uno de aquellos cuatro manojos de diferentes puntos, atándose los por el orden en que hubieren sido

tomados, para formar así muestra separada del tabaco de cada bulto. Estas muestras, á cada una de las cuales le será impuesta una etiqueta sellada y con el número del tercio á que corresponda, se colocarán en cajas precintadas á presencia del contratista, y serán remitidas á la Direccion general de Rentas, verificándose el peso bruto de los tercios de que procedan, conservándolos en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista. La conduccion de las muestras será de cargo de la Hacienda.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

14. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se entenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Quando las operaciones del reconocimiento duren más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspectores en señal de conformidad.

15. La Direccion general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 12, sea con voto, sea sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan.

16. Las muestras de los tercios con cuya clasificacion no se hubiera conformado el contratista, serán reconocidas y comparadas con los tipos en la Direccion general de Rentas á presencia del contratista por tres funcionarios nombrados por el Director general, quienes determinarán la clasificacion que corresponda, explicando los fundamentos de su apreciacion, que será definitiva, y por lo tanto inapelable.

De esta operacion se extenderá un acta, de que se remitirá copia á la Fábrica donde radiquen los tercios á que pertenezcan las muestras. En la Fábrica, una vez recibida la copia del acta, se procederá á practicar el destaro de los tercios declarados admisibles, y se expedirán los documentos correspondientes en el término de tres dias.

Las muestras que hubieren sido ob-

jeto de examen en la Direccion se remitirán á la Fábrica de Madrid para los efectos que procedan.

17. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellos sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica; no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles, mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

18. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolucio superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

Del mismo modo se procederá con respecto á las partidas que en virtud del reconocimiento de muestras hecho en la Direccion se declaren admisibles por este centro.

La Fábrica de Madrid se hará cargo, con aplicacion á sus consignaciones, de las muestras de los tabacos admisibles que la Direccion le remita, expidiendo la correspondiente certificacion de pago en el término de tercero dia.

19. Las certificaciones de pago que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 1.500.000 pesetas, y á pedir

la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago y cesará en el que este se efectúe. Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos designados en la condicion 11.

20. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista. Las muestras que en el exámen que se practique en la Direccion resultasen inútiles serán depositadas en la Fábrica de Madrid. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, los tercios, hoja suelta y muestras declarados inadmisibles; trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general. Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviera en estanco el tabaco picado habano puro. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

21. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar, de cuenta y riesgo del contratista, desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falte el tabaco, las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y

perjuicios que se ocasionen; y segundo, á comprar tambien por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrato y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarsele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilios, ni próruga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

22. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 11, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 21; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso de hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo proce-

dente de fuerza insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anterior.

23. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ningun partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del dia 1.º de Diciembre de 1872 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 22.

24. El que resulte contratista, acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas la condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

25. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm.... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de tabacos 900.000 kilogramos de tabaco en hoja habana *Vuelta de Arriba* de la isla de Cuba, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se compromete, bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo al precio de... pesetas.... céntimos, en letra, empezando en tal fecha.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 15 de Diciembre de 1871.
=El Director general, Leandro Rubio.
S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 28 de Diciembre de 1871.=El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

SEGUNDA SECCION.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.476.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás

dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de las alhajas que á continuacion se expresan, que fueron robadas en 9 del pasado Diciembre de la Iglesia parroquial de Torrecilla de la Orden; y caso de ser habidas, las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Nava del Rey, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Valladolid 5 de Enero de 1872.=El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Alhajas robadas.

Un copon antiguo y liso, como de siete cuarterones de peso, de bastante s dimensiones, tiene un gran mérito artístico especial que pueda hacerse notar. Unas crismas bautismales lisas y antiguas, de corto peso y sin ningun mérito artístico.

Núm. 2.474.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 16 del actual á las doce de su mañana y ante el Alcalde de Montemayor, tendrá lugar la enagenacion en pública y segunda subasta de los aprovechamientos que á continuacion se expresan; bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo.

TIPO.

Productos que se enagenan.	Pest.s Cént.s
Setecientos pinos negrales que han de cortarse en el monte titulado Llano de la Pililla..	1352 "
Seis mil quintales métricos de leñas gruesas y doce mil de ramage de una corta olivacion en el expresado monte	2252 "
Mil doscientos sesenta pinos albares y trescientos veinte negrales que han de cortarse en el monte titulado La Fraila, sito en jurisdiccion de Montemayor, y de la pertenencia de la Comunidad de Cuellar.	2350 "

Valladolid 2 de Enero de 1872.=El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.=Juan Callejo, Secretario.

Núm. 2.475.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 14 de Diciembre de 1871.
PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO GARCIA.
Sres.: P. Alonso Garcia.=Arévalo (D. Fernando).=Dominguez.=F. Miranda.=Ibañez.=Cruz Alonso.=Moreno.=Diez Bueno.=Santana.=Torres. Valdés.=Velasco Neira.=M. Cuadrillero.=Allúe.=Ocejo Bringas.=Tablares.

==Villamandos.==Alonso Pesquera.==
Pinilla.

Abierta la sesion á las once de la mañana y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Acto continuo se dió cuenta y quedó enterada la Diputacion de las comunicaciones que dirigian los Sres. D. Laureano Melero y D. Manuel Gonzalez García, excusando su asistencia por motivo de salud.

Acto continuo entrando en la órden del dia se leyó la siguiente:

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputacion la siguiente enmienda á la proposicion que se discute. Serán admitidos en la casa Hospicio provincial todos los niños huérfanos de padre ó madre durante la lactancia, siempre que acrediten ser pobres de solemnidad, por el tiempo que dure dicha lactancia. Salon de Sesiones de la Diputacion de Valladolid 14 de Diciembre de 1871.==Ocejo.

El autor dijo en su apoyo, alabando el celo de los Señores que en el dia de ayer tomaron parte en la discusion, que si bien era cierto existian padres abandonados, tambien habia otros que amantes de sus hijos no les abandonaban sino por mejorar la situacion de los mismos y que en tales circunstancias se necesitaba el apoyo de las Corporaciones. Se tomó en consideracion y abierto el debate sobre la misma, el Sr. Moreno tomó la palabra en pró ratificando las consideraciones del señor Ocejo, pidiendo se adicionase á la proposicion el que los niños se considerasen de lactancia hasta los tres años de edad.

El Sr. Miranda, sin oponerse á la proposicion, opinó porque continuase el asilado en la Casa si durante la lactancia, huérfano de madre, ocurriese la muerte del padre; pero que si la madre viuda se dedicase á criar un extraño cediese para el sostenimiento de su hijo la mitad de lo que ganase.

El Sr. Santana, conforme con el pensamiento humanitario de la proposicion y lo expuesto por el Sr. Miranda, creia conveniente que á la viuda se la admitiese el hijo en lactancia si acreditase no poderle alimentar.

El Sr. Ocejo rectificó haciendo observar que la viuda pobre que no contaba con recursos para lactar á su hijo, lactando á un extraño adquiria medios de sostenerse, cubriendo su necesidad por el único medio que tenia que era el de que se la admitiese á su hijo en el establecimiento.

El Sr. Moreno rectificó en el mismo sentido añadiendo á las consideraciones del Sr. Ocejo el caso probable de que la madre tuviese además otros hijos á que atender.

El Sr. Santana manifestó su conformidad con las razones expuestas por los Señores que le habian precedido si bien dejaba á la consideracion de los mismos y demás Señores de la Diputacion el estado de los fondos provinciales incompatibles con la caridad excesiva.

El Sr. Alonso Pesquera dijo: que ad-

miraba el buen sentido del Sr. Ocejo y la oportunidad de sus razones si lo que proponia fuese realizable; pero que no lo era en su juicio, visto lo que ocurre en el establecimiento donde los asilados existen indeterminadamente sin que el anuncio inserto en el *Boletín oficial* para que los padres acudieran por los hijos de cierta edad les hubiese movido á reclamarlos cumpliendo con el acuerdo de la Diputacion.

El Sr. Ocejo pidió la palabra para rectificar un concepto. Le fué concedida y dijo: que tratándose de pobres de solemnidad, estaba demostrado que no podian atender á la subsistencia de los hijos.

Declarado el punto suficientemente discutido se procedió á la votacion y fué aprobada la proposicion en la forma ordinaria con la adición de que la lactancia durase el tiempo consignado en el reglamento (y que los huérfanos de padre y madre permaneciesen bajo el amparo de la Casa hasta la edad de 14 años).

Se leyó el segundo punto que dice: se prohíbe terminantemente admitir en el establecimiento al mayor de 14 años cualquiera que sea su condicion y circunstancias.

Y se aprobó sin discusion.

Leido el tercero, pidió la palabra el Sr. Cruz Alonso oponiéndose á que continuara la discusion de lo que en su juicio era reglamentario y se hallaba aplazado, como tuvo ocasion de manifestar en el dia de ayer, faltando los trabajos de la comision.

El Sr. Alonso Pesquera manifestó su extrañeza de que el Sr. Cruz no entrase en un debate preparado hace tiempo y del cual todos los Señores tenian perfecto conocimiento.

El Sr. Cruz Alonso insistió en lo impropio de discutir el reglamento, cuando sobre ser grave se abandonaban otras cosas de mas perentoriedad, entre ellas la de hacer que el reglamento se cumpliese en los establecimientos.

El Sr. Alonso Pesquera dijo que nada tenia que añadir la comision á los trabajos presentados.

El Sr. Cruz dijo que una vez hecha la renuncia de los cargos por los Señores A. Pesquera y G. Barquin, dichos trabajos no podian considerarse de la comision.

El Sr. Alonso Pesquera insistió en la renuncia por imposibilidad de desempeñar el cargo.

El Sr. Ocejo usó de la palabra recordando el incidente de ayer y considerando que procedia la discusion.

Después de algunas pequeñas aclaraciones por los Sres. Cruz Alonso, Moreno, Ocejo y Alonso Pesquera, obtuvo la palabra el Sr. Miranda y dijo: que la Diputacion estaba en su lugar ocupándose de los particulares de beneficencia, sin perjuicio de las reformas que en su dia propusiesen las comisiones: que no podia aceptarse la renuncia presentada por los Señores Alonso Pesquera y Barquin, tanto me-

nos cuanto que acordada la subasta de suministros á los establecimientos en la sesion del 12, subasta que habia de verificarse á la entrada del año próximo, las bases tenian que ser redactadas por dicha comision segun dicho acuerdo.

La Diputacion acordó suspender la discusion de reformas de beneficencia hasta que por las dos comisiones se formulase el dictámen que habian de emitir con vista de todos los antecedentes.

Se dió lectura á una liquidacion de lo que el Excmo. Ayuntamiento de la capital adeudaba á la Diputacion, que era la siguiente:

Por resto de la cuota repartida al mismo en el año económico de 1870 á 1871 segun las notas de Contaduría.	105.147'64
Por estancias del primer trimestre de sus enfermos en el Hospital provincial.	28.562'25
Por censos y cargas de justicia al Hospicio.	71.723'03
Por descubierto del censo á favor del Hospital.	1.502'16
Total.	206.935'08

No entra en esta liquidacion la carga que el Ayuntamiento tiene en favor de la Inclusa ó niños expósitos por no haberse puntualizado el descubierto.

El Sr. Velasco Neira pidió la palabra y dijo: que los pueblos por cantidades insignificantes, si se comparaba con el descubierto leido, habian sufrido apremios que la Comision dispusiera sin someter tal medida á discusion: que la capital no era de mejor condicion que el último de los municipios, y debia someterse á iguales trámites, por lo que pedia se recomendase este asunto á la Comision provincial como de su competencia para que obrase con entera igualdad. Así se acordó.

Se dió lectura á una comunicacion del Vice-rector de la Universidad literaria para que la Diputacion diese las órdenes oportunas á fin de que á los Profesores de las enseñanzas que en dicha Escuela fundara y que se encontraban suprimidas en el presupuesto corriente les fueren abonadas las mensualidades de Julio, Agosto y Setiembre de este año; la Diputacion acordó estar á lo resuelto en el particular de conformidad con el dictámen de la comision de peticiones.

Se leyó un oficio del Sr. Gobernador referente á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y se acordó aplazar su discusion.

Y siendo trascurrída la hora se dió la órden para mañana de los asuntos pendientes y se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.==V.º B.º==
El Presidente, Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Testamentaria de D. Juan Ramon y Vidal, vecino que fué de esta ciudad.

Requerido judicialmente á instancia de varios interesados para llevar á cabo la particion de tres casas sitas en esta Ciudad y su Acera de San Francisco, y de tres acciones de la mina titulada Clara, sita en término de Losacio, partido judicial de Alcañices, en la provincia de Zamora, que el Don Juan Ramon Vidal legó en su testamento á los sobrinos más próximos suyos y de su esposa Doña Mariana Riera, y con el fin de terminar esta operacion en el plazo más breve posible, consultando los derechos de todos los interesados en ella; ruego y encargo por medio de este anuncio á los Sres. hijos de Doña Teresa, Doña Carmen y D. Manuel Riera, y á los de Doña Manuela Ramon y Vidal, ó los derecho habientes de unos y otros, que no se hayan presentado ya en el expediente de interdicto de adquirir la posesion de dichos bienes seguido en el Juzgado de la Plaza de esta Capital, que por sí ó por persona autorizada en legal forma se me presenten en un breve plazo con los documentos que justifiquen su entronque con dicho D. Juan Ramon ó Doña Mariana Riera, como hijos de hermanos de dichos Señores, que es el parentesco más próximo con que pueden presentarse y se han presentado ya varios; pues de no hacerlo, tendré el sentimiento de no considerarles como interesados, lo que podria dar origen á dudas y cuestiones que de acuerdo con los interesados presentes deseo evitar.

Lo que hago público en esta forma para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Valladolid 4 de Enero de 1872.==
Calisto Fernandez de la Torre.

Se venden guarñiciones de coche y carro de todas clases, pertenecientes que fueron de la casa Real. La venta empezará el Domingo 31, hasta fin de Enero; calle de la Victoria, frente al Suizo.

El dia 31 de Diciembre último á las doce y media del dia, desapareció de la posada del corral de Boteros, en Valladolid, una burra pequeña, negra, con albarda blanca nueva de estopa.

PASTOS.

Se arriendan de invernía los de la Dehesa de San Bernardo, término de Valbuena de Duero; para ganado lanar, boyal y cabrio, ya sea por temporada, ya por cabeza y mes.

Para tratar, dirigirse á los señores M. Oria y Compañía, calle del Obispo número 9, en esta Ciudad.